



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE ELBA IRENE PINO AVILA Y RONALD HERNAN PAREDES GAYOSO.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 01148/2021

Valparaíso, 02/ 07/ 2021

VISTOS:

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por ELBA IRENE PINO AVILA y RONALD HERNAN PAREDES GAYOSO; Contrato de reemplazo de fecha 24 de junio de 2021, suscrito ante el Notario Público de Penco Alejandro Omar Abuter Game, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "ALBAIR", RPA Nº 960970 y la inscripción RPA Nº 910451; el Informe Técnico Nº 625/2021, de fecha 29 de junio de 2021; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **24-06-2021**, **ELBA IRENE PINO AVILA**, cédula de identidad Nº **8106897-6** como reemplazado y **RONALD HERNAN PAREDES GAYOSO** cédula de identidad Nº **18416505-8**, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº **960970**, correspondiente a la embarcación "**ALBAIR**", matrícula Nº **1234**, de la Capitanía de Puerto de **LIR** y de la inscripción RPA Nº **910451** en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 967751 correspondiente a la embarcación "**ANTITO ESTEBAN**" y de la inscripción RPA Nº 971347, en las categorías de pescador artesanal y armador artesanal, inscrito con fecha 10 de agosto de 2011, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso jibia, autorizado para la embarcación "**ANTITO ESTEBAN**", presentando 57 viajes para el año 2018 y 19 viajes para el año 2020, siendo el 50% del promedio anual para esa región 7 viajes para el año 2018 y 5 viajes para el año 2020, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1718842, de fecha 7 de junio de 2021, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "**ALBAIR**", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1718843, de la misma Autoridad Marítima y fecha, el cual señala que la embarcación "**ALBAIR**" se encuentra vigente y operativa hasta el día 31 de agosto de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, se hace presente que el anexo al certificado de matrícula A-Nº 1718841 de fecha 7 de junio de 2021., consigna que la embarcación sustituta "**ALBAIR**" no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, emitido por la Capitanía de Puerto de Lirquén.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da

cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha **24-06-2021**, por **ELBA IRENE PINO AVILA**, cédula de identidad N° **8106897-6** como reemplazado y **RONALD HERNAN PAREDES GAYOSO**, cédula de identidad N° **18416505-8**, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **960970**, correspondiente a la embarcación "**ALBAIR**", matrícula N° **1234**, de la Capitanía de Puerto de **LIR** y de la inscripción RPA N° **910451**, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**PABLO ANDRÉS ORTIZ LIMA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
ELVIRA DE LOS SANTOS LETELIER SOTO - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica
JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal
ELBA IRENE PINO AVILA



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección [url/?key=20707948&hash=c14b2](url:?key=20707948&hash=c14b2)



Código: 1625254101348 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>